

Visto

----- Que con fecha 15 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de VILLARINO, Provincia de BUENOS AIRES, celebraron Convenio Marco para la Fijación de Pautas de Realización del Programa de Sosténimiento de Redes Conexas para el Fortalecimiento de la Red Troncal Nacional; y

Considerando

----- Que en el referido Convenio Marco, las partes acordaron aunar esfuerzos para resolver necesidades que requieran soluciones viales dentro de las jurisdicciones locales con el objetivo de mejorar la transitabilidad, seguridad vial, confort y conectividad, prestando especial interés en los accesos a las ciudades, desvíos, conexiones a las demás localidades y a la Red Vial Nacional, circunvalaciones y promoción de proyectos para caminos de fomento agropecuario, minero, forestal, industrial y turístico; y

----- Que la Municipalidad de VILLARINO presentó ante el Señor Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad el proyecto para la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO MÉDANOS-OMBUCTA – SECCIÓN 1", el cual ha sido analizado y ha obtenido la NO objeción técnica del Organismo Nacional; y

----- Que la Dirección Nacional de Vialidad, a través de sus áreas técnicas, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo;

Por ello:

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD -en adelante VIALIDAD NACIONAL- con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 738 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su ADMINISTRADOR GENERAL, Sr. Gustavo Héctor ARRIETA, y por la otra, la MUNICIPALIDAD de la localidad de VILLARINO -en adelante LA MUNICIPALIDAD-, con domicilio en Moreno N°41, Médanos, Provincia

de BUENOS AIRES, representada por su INTENDENTE MUNICIPAL, Dr. Carlos José Ceferino BEVILACQUA; denominadas conjuntamente LAS PARTES, con el objeto de precisar los alcances del entendimiento respecto a la colaboración mutua en el marco del Programa de Sostenimiento de Redes Conexas para el Fortalecimiento de la Red Troncal Nacional, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO ESPECIFICO

CLÁUSULA PRIMERA (Objeto): VIALIDAD NACIONAL se compromete a financiar LA MUNICIPALIDAD a ejecutar por sí o por terceros la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO MÉDANOS-OMBUCTA – SECCIÓN 1", con hasta un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL (\$136.705.000,00), valores referidos al mes de OCTUBRE de 2021, conforme surge del proyecto de obra propuesto, que se medirá y certificará por el Sistema de Unidad de Medida.

Asimismo, se estipula que será de aplicación, para las redeterminaciones de precios, el Decreto PEN N° 691/16, tomando como mes base el de presentación de la oferta

CLÁUSULA SEGUNDA (Plazo – Prórroga): El plazo de ejecución de la obra será de OCHO (8) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio (acta de replanteo) de la misma.

En caso que LA MUNICIPALIDAD considere necesario una ampliación de plazo, ésta deberá efectuar la presentación justificando los motivos por los que a su juicio no podrá cumplimentar el plazo estipulado, y la misma será analizada por las áreas correspondientes de VIALIDAD NACIONAL a los efectos de expedirse en relación a lo solicitado.-----

CLÁUSULA TERCERA (Destino de fondos): LA MUNICIPALIDAD destinará los fondos recibidos por parte de VIALIDAD NACIONAL exclusivamente a la ejecución de la obra indicada en la cláusula primera. -----

CLÁUSULA CUARTA (Normativa): LA MUNICIPALIDAD manifiesta que la obra se ejecutará en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de

Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como ANEXO I.-----

CLÁUSULA QUINTA (Ejecución – Proyecto): A los efectos de la materialización del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD ejecutará la obra por sí o por terceros de acuerdo al Proyecto elaborado por la misma, y convalidado por VIALIDAD NACIONAL.-----

CLAUSULA SEXTA (Garantía): Si la obra es realizada por un tercero, la Municipalidad como Comitente deberá exigir al Contratista como garantía de cumplimiento del contrato, una Póliza de Seguro de Caución equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del Monto del Contrato.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA (tareas a cargo de la MUNICIPALIDAD): LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo la realización de los Estudios de Factibilidad, Elaboración y Aprobación del Proyecto Definitivo y Presupuesto, Expropiaciones en caso de corresponder, Estudio de Impacto Ambiental y obtención de la Declaración de Impacto Ambiental de corresponder, análisis Económico-Financiero de la Obra con su respectiva aprobación por la Dirección Nacional de Inversión Pública en caso de corresponder, confección de la documentación necesaria para el llamado a Licitación, Llamado a Licitación, Evaluación de Admisibilidad y Adjudicación, Firma del Contrato de Obra Pública, Inspección, confección de certificados y rendición de cuentas.

Asimismo, tendrá a su cargo las aprobaciones correspondientes, y eventuales renovaciones, del órgano provincial rector en materia hidráulica, en caso de corresponder.-----

CLÁSULA OCTAVA (Licitación): La licitación deberá llevarse a cabo por el monto acordado en la cláusula primera del presente acuerdo. En caso de que el monto de obra supere lo acordado, LA MUNICIPALIDAD previo a adjudicar la misma y/o iniciarla por sí misma, deberá elevar la totalidad de la documentación a VIALIDAD NACIONAL a los fines de esta la analice y eventualmente proceda a convalidar el

mayor monto de financiación e instrumente la adenda respectiva. -----

CLÁUSULA NOVENA (Inspección – Supervisión - Certificación): LA MUNICIPALIDAD llevará a cabo la Inspección de la obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la misma, y la correspondiente certificación, la que deberá estar convalidada por el Distrito Jurisdiccional de VIALIDAD NACIONAL. Asimismo, con idéntico proceder para los Certificados de Recepciones Provisoria y Definitiva.

VIALIDAD NACIONAL realizará la supervisión del avance de ejecución de la obra, y constatando que la certificación de obra emitida por LA MUNICIPALIDAD se corresponda con el plan de trabajos vigente y contenga la totalidad de la documentación y/o requisitos solicitados por el Supervisor de VIALIDAD NACIONAL.

Dicha Supervisión se efectuará por intermedio del 19° DISTRITO – BAHÍA BLANCA, quien propiciará el alta y la correspondiente carga de la obra en el sistema de obras S.I.G.O.

La Inspección de Obra medirá de forma mensual los trabajos ejecutados descontando lo ejecutado hasta el mes anterior. La medición se realizará el último día de cada mes por el Sistema de Unidad de Medida, con asistencia de la Supervisión de VIALIDAD NACIONAL.

Una vez realizada la medición mensual, se emitirá dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a la medición, el certificado de obra.

Juntamente con la emisión del certificado se verificará el cumplimiento del plan de trabajos.-----

CLÁUSULA DÉCIMA (Avance de obra – Comprobantes de Pago): Para convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados, LA MUNICIPALIDAD deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes fílmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra, y toda otra documentación que oportunamente solicite el Supervisor designado por VIALIDAD NACIONAL. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA (Aval Certificación): La documentación individualizada en la cláusula que antecede, como así también su remisión, deberá hallarse avalada el Secretario Municipal del área a cuyo cargo se encontrare la ejecución física de la obra, como así también por el Contador Municipal o responsable del área de tesorería que aprobó el pago a la firma contratista. Idéntico proceder se hará con los Certificados de Recepciones Provisoria y Definitiva. Con cada certificado de obra se deberá remitir el plan de tareas actualizado y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los plazos originalmente previstos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA (Inicio de Obra): Dependiendo que la obra sea ejecutada por el propio Municipio o a través de terceros, el plazo se computará del siguiente modo:

- A) Para el supuesto que la obra sea ejecutada directamente por el Municipio, efectuada la transferencia del primer adelanto de fondos, el Municipio se compromete a dar inicio a la obra en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, dando cumplimiento al plan de trabajos oportunamente presentado y aprobado por la DNV.
- B) Para el caso de que la obra sea realizada a través de terceros, la transferencia del primer adelanto de fondos se producirá con la firma del contrato entre el Municipio y la contratista, correspondiendo sea firmada el acta de inicio de la obra en un plazo no mayor a quince 15 días hábiles desde la firma del contrato.-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA (Cartel de Obra): Con el Acta de Replanteo (Inicio de Obra) LA MUNICIPALIDAD, o quien resulte adjudicatario de la obra en caso de tercerización, se compromete a realizar y emplazar el "cartel de obra", según los parámetros de comunicación establecidos por Presidencia de la Nación. También deberá colocar la totalidad del señalamiento transitorio durante la ejecución de la obra.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA (Cuenta bancaria): LA MUNICIPALIDAD deberá presentarse ante VIALIDAD NACIONAL – Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas, a fin de informar los datos de la cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA abierta exclusivamente, a los fines de la recepción de los fondos emergentes del presente Convenio.-----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA (Reclamos): El presente acuerdo vincula a VIALIDAD NACIONAL de forma directa y exclusiva con LA MUNICIPALIDAD. Por tanto, en caso de reclamos administrativos y/o judiciales por parte de quien resulte contratista para la obra objeto del presente, LA MUNICIPALIDAD deberá asumir la eventual responsabilidad del caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA (Responsabilidad I): LA MUNICIPALIDAD, en su calidad de Comitente, asume la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que resulten de las tareas inherentes a la construcción de la obra; como así también del mantenimiento y conservación de la obra, durante el plazo de ejecución y garantía. En el caso de que VIALIDAD NACIONAL resultare obligada a responder por cualquier clase de reclamo originado en la gestión o contrataciones de LA MUNICIPALIDAD, ésta la resarcirá íntegramente en un plazo de noventa (90) días corridos, con más los intereses correspondientes. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA (Responsabilidad II): LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, asume a su exclusivo cargo la responsabilidad civil y/o todo tipo de indemnización que pudiera surgir durante la realización de las tareas encomendadas por daños producidos en las personas y cosas que pudiere surgir durante la realización de las tareas encomendadas por daños producidos en las personas y cosas de VIALIDAD NACIONAL o de terceros, causados con motivo de su propia responsabilidad y/o de sus dependientes y/o por las cosas de que se sirve, asimismo VIALIDAD NACIONAL quedará exenta de toda responsabilidad consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, conforme Art. 2° inc. A) de la Ley de Responsabilidad del Estado (Ley N°26.944) y arts. 1764 y 1765 del C.C y C.-----

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA (Rescisión I): El presente convenio se considerará resuelto de pleno derecho:

a) cuando LA MUNICIPALIDAD y/o la Contratista paralice la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a VIALIDAD NACIONAL de la causal que justifique esta medida y la aprobación de la misma por esta última;

b) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de los certificados de obra por parte LA MUNICIPALIDAD, sin que esta los hubiera presentado.

En caso de que se produzca la resolución de pleno derecho, y se hubiese efectuado el adelanto financiero, LA MUNICIPALIDAD deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto, con más los intereses correspondientes. VIALIDAD NACIONAL tendrá derecho a reclamar al ente municipal una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados que anteceden con más los intereses correspondientes. -----

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA (Rescisión II): Asimismo, LAS PARTES podrán rescindir el presente, previa notificación fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución a esa fecha, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre LAS PARTES. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA (Transferencia de Fondos - Pagos): VIALIDAD NACIONAL transferirá a LA MUNICIPALIDAD el monto comprometido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente según lo siguiente:

- TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero.

- MONTO RESTANTE según Certificación Mensual emitida por el sistema SIGO.

A los fines de la devolución del anticipo financiero, VIALIDAD NACIONAL procederá a efectuar descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), sobre el monto de cada certificado de obra, a valores vigentes, ello hasta completar el importe otorgado en concepto de anticipo financiero, también a valores vigentes.

Previo al pago de cada certificado de obra: el mismo deberá estar cargado por el Distrito Jurisdiccional de VIALIDAD NACIONAL en el Sistema SIGO; y LA MUNICIPALIDAD debe acompañar, junto con el certificado de obra, la correspondiente Rendición de Cuentas del monto transferido en el certificado anterior, suscripto por el Contador Municipal o responsable del área de tesorería que aprobó el pago al ente ejecutor, de conformidad con el "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como ANEXO I. Todo ello como condición necesaria a los fines de la materialización de la transferencia del monto de cada certificado a LA MUNICIPALIDAD.

VIALIDAD NACIONAL, depositará a LA MUNICIPALIDAD el monto correspondiente a cada certificado emitido, con el fin de que el ente municipal efectúe el pago a la Empresa Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA (Rendición de Cuentas último desembolso):

Una vez finalizada la ejecución de la obra y dentro de los treinta (30) días desde la fecha de presentación del último certificado, se deberá realizar la Rendición de Cuentas correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la rendición respectiva, la misma se considerará incumplida, siendo aplicable lo prescripto en los Artículos 12º y 13º del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES para los casos de incumplimiento del proceso de rendición de cuentas.-----

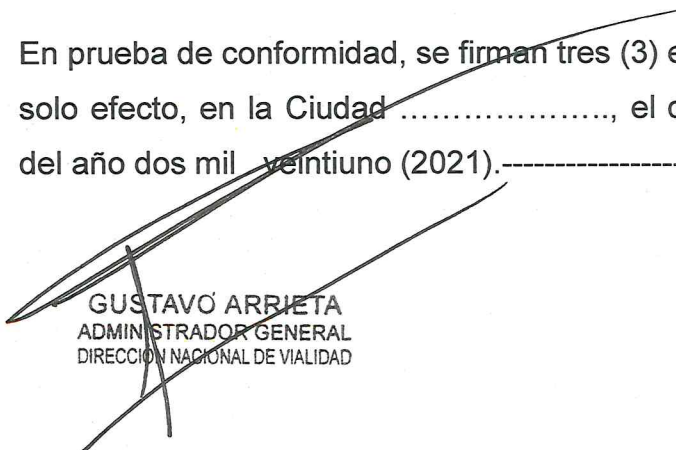
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA (Incumplimiento Rendición de Cuentas): Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de Rendición de Cuentas correspondiente, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados a VIALIDAD NACIONAL. A la vez que, no se efectuará posterior desembolso de pago de certificado siguiente hasta tanto LA MUNICIPALIDAD efectúe Rendición de Cuentas del certificado anterior, o bien se proceda al reintegro de lo transferido por VIALIDAD NACIONAL en el certificado en cuestión.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA (Finalización de Acuerdo): La vigencia del presente Convenio concluirá con la Recepción Definitiva de las obras, de acuerdo y en las condiciones establecidas en el Pliego vigente, conforme a obra.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA (Perfeccionamiento): Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente convenio, quedando a cargo de cada Organismo lo pertinente a su jurisdicción.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA (Competencia Jurisdiccional): Para todos los efectos judiciales y/ o extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones. Acuerdan asimismo el sometimiento de cualquier controversia que se genere con relación al presente acuerdo la competencia jurisdiccional de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultar competente.-----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad, el día del mes de del año dos mil veintiuno (2021).-----



GUSTAVO ARRIETA
ADMINISTRADOR GENERAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1º del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;

**VIALIDAD
NACIONAL**

- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- g. Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.
- h. En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el

**VIALIDAD
NACIONAL**

Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

- i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en las transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente

**VIALIDAD
NACIONAL**

Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°. - El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el

**VIALIDAD
NACIONAL**

Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de

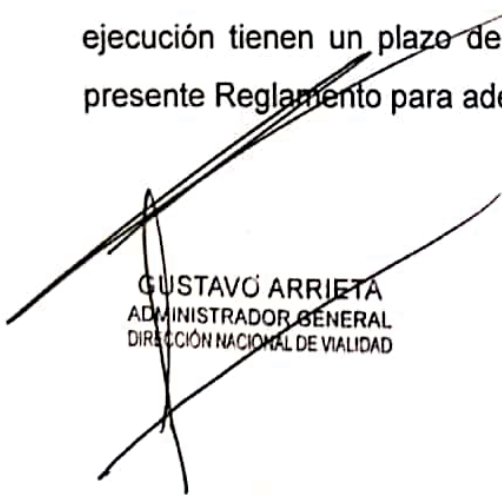
**VIALIDAD
NACIONAL**

cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

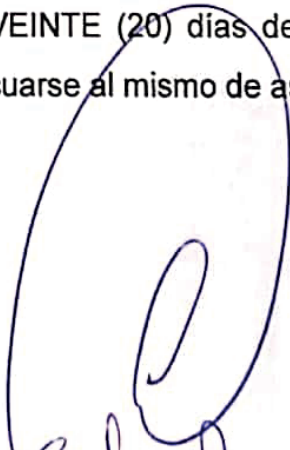
ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.



GUSTAVO ARRIETA
ADMINISTRADOR GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD



Carlos Becerra
Intendente Villarrica